



emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

El numeral 3° del Título I, del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, relacionado con el entorno social, expresa que "*El entorno social exige información sobre aspectos sociales, ambientales, culturales e históricos, entre otros, del sector público*". (Subrayado fuera de texto)

Los párrafos 54 y 55 del numeral 2° del Título II, del mismo texto normativo, referente a los usuarios de la contabilidad pública, señala que "*... los usuarios requieren información que les permita utilizarla de manera efectiva para un dinámico proceso de toma de decisiones, con independencia del objetivo particular que se quiera satisfacer. Esta información se refiere a:*

*El cumplimiento de la legalidad, la rendición de cuentas y el control administrativo, fiscal, disciplinario y ciudadano sobre la gestión eficiente; y el uso, mantenimiento y salvaguarda de los recursos públicos, conforme a lo previsto en la Constitución, la ley, los presupuestos, planes, programas y proyectos aprobados. (...) El impacto de la gestión y uso de los recursos públicos en el ámbito económico, social y ambiental, orientados a la intervención en beneficio de la comunidad*". (Subrayado fuera de texto)

De igual forma, el párrafo 61 del numeral 3°, señala que "*61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. (...) captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa (...) en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables (...)*" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el párrafo 68 del numeral 4° indica que "*68. La normalización contable es la identificación de criterios homogéneos, transversales y comparables para la preparación, presentación y conservación de la información contable de un sector, industria, región o país. En este caso, para el planteamiento de los criterios y prácticas contables que deben aplicar las entidades del sector público y los agentes que controlen o administren recursos públicos, a fin de consolidar la información para la medición de la masa patrimonial pública y permitir su comparabilidad, para efectos de control, rendición de cuentas, gestión eficiente y transparencia*" (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el Título I del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, señala que el Catálogo General de Cuentas "*Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una clasificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que identifica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública*". (Subrayado fuera de texto)

## CONCLUSIÓN

Los antecedentes citados concluyen que el Régimen de Contabilidad Pública identifica como criterios de reconocimiento y revelación de la información ambiental, las necesidades de los usuarios de la información contable pública, las cuales están vinculadas con propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública-SNCP, esto es, control, gestión eficiente, rendición de cuentas y transparencia.

De acuerdo con estos criterios el Catálogo General de Cuentas-CGC permite reconocer y clasificar la información de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, según su naturaleza, situación, función o destinación, o por situaciones especiales, incorporándolos en la estructura conceptual permitiendo así su revelación separada, ordenada, flexible y pormenorizada en los estados contables, tal como sucede en el caso particular de los terrenos adquiridos en desarrollo de proyectos para proteger la diversidad e integridad del medio ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

En relación con los criterios establecidos por la Corporación Autónoma Regional-CAR para el cálculo tarifario, este Despacho no tiene competencia, ni conocimiento del mismo para pronunciarse al respecto.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad"* (...) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS  
Subcontador General y de Investigación